



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	4 de diciembre de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	9:32 a.m.
	FINALIZACIÓN	9:54 a.m.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 3 5 8 0 0

DEMANDANTE	EUGENIO LOZANO BOCANEGRA
APODERADO	JONATHAN MANJARREZ DIAZ
CÉDULA	93.412.347 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	139.096 del C.S. de la J.
Celular	3183120101 – 3182546034 – 0382624352
e-mail:	gerencia@manjarrespaez.com
Dirección de notificación:	Calle 10 #3-76 Edificio Cámara de Comercio Of 702 de Ibagué

DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA
APODERADO	GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ
CÉDULA	1.110.512.516
T.P. No.	253.664 del C.S de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	centro comercial combeima oficina 507
CORREO ELECTRONICO	caprojas9@hotmail.com
TELEFONO	3158510747

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

Auto: se reconoce personería adjetiva a la Dra. GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ, portadora de la T.P 253.664 del C.S de la J, para que actué en esta única audiencia como abogada sustituta del Municipio de Flandes – Tolima, en los efectos del poder de sustitución allegado por correo electrónico.

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5. ETAPA DE SANEAMIENTO

En este estado de la diligencia y encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y como quiera que no se avizoran por el despacho circunstancias constitutivas de nulidad que invaliden lo actuado, para tal fin, se indaga a las partes si hasta el momento procesal advertían algún vicio del proceso que debiera ser saneado. En silencio. Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI	NO	X
----------	----	----	---

6. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Examinado el artículo 161 del C.P.A.C.A., se establece que el requisito de procedibilidad en este medio de control es la conciliación extrajudicial. Al respecto el despacho ya había resuelto el auto de 18 de diciembre de 2018 al estudiar el presupuesto de procedibilidad para admisión de la demanda, considerándose cumplido el requisito según constancia obrante a folio 866. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en el escrito de contestación de demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

8.1. Que entre el Municipio de Flandes, Tolima y el arquitecto Eugenio Lozano Bocanegra, el 16 de julio de 2015 se suscribió el contrato 171 de 2015 (folio 454) derivado de la licitación pública 006 de 2015, cuyo objeto se pactó en la Construcción de Vivienda para 26 familias afectadas por la ola invernal en el Municipio de Flandes Tolima Urbanización Villa Mariana, por valor inicial de \$599.045.070, plazo de ejecución inicial de 6 meses y anticipo de \$299.522.853.50, el cual fue girado el 21/08/2015 (folio 119)

8.2. Que el 24 de julio de 2015 se suscribió contrato modificadorio 001 al contrato 171 de 2015 tendiente a aclarar lo relacionado con la póliza de garantía de estabilidad de la obra (folio 116)

8.3. Que con fecha 27 de agosto de 2015 se suscribió acta de inicio del contrato (folio 131)

8.4. Que a través del contrato 176 de 2015 suscrito con Jhon Fredy Niño Aragón, se contrató la interventoría técnica, administrativa y financiera para la construcción de vivienda para 26 familias afectadas por la ola invernal con recursos SGR (sistema general de regalías) para el beneficio del Municipio de Flandes Tolima.

8.5. Que con relación a la ejecución del contrato se suscribió el acta de suspensión 1 de 28/12/2015 hasta el 15 de enero de 2016 (folio 184), y las Prórrogas al acta de suspensión 1, de fechas: a) 14/01/2016 por 90 días (folio 185), b) Prorroga 2 de 20/05/2016 por 90 días (folio 187) y c) prorroga 3 de 20/09/2016 por 100 días (folio 182).

8.6. Que se suscribieron los informes de interventoría #1 de 14/11/2015 (folio 673), #2 de 10/12/2015 (folio 680) y #3 de 18/11/2015 (folio 688)

8.7. Que por medio de Resolución 1349 de 8 de diciembre de 2017, el Alcalde Municipal de Flandes, Tolima, declaró el incumplimiento y la caducidad del contrato 171 de 2015 celebrado entre el Municipio de Flandes y Eugenio Lozano Bocanegra (folio 30). Dentro del acápite de consideraciones particulares se efectúa el estudio de la obra ejecutada a la entrega del informe allí consignado, la inversión del anticipo, el plazo de ejecución, del incumplimiento de las obligaciones, de la afectación grave y directa de la ejecución del contrato y de la paralización del contrato.

8.8. Que por medio de Resolución 053 de 23 de enero de 2018 del Alcalde Municipal de Flandes, Tolima, se resolvió el recurso de reposición contra la resolución 1349 de 2017, no reponiéndola. (folio 50)

LITIGIO:				
El despacho deberá determinar si la expedición de las resoluciones 1349 de 6 de diciembre de 2017 y 053 de 23 de enero de 2018 del Municipio de Flandes, Tolima por medio de las cuales se declaró el incumplimiento y la caducidad del contrato 171 de 2015 suscrito entre la entidad territorial y Eugenio Lozano Bocanegra, se encuentran viciadas de nulidad y en consecuencia el acto contractual fue cumplido por el contratista e incumplido por el Municipio debiendo este resarcir los perjuicios materiales de daño emergente y lucro cesante, así como los intereses y reajustes a que haya lugar y finalmente se ordene la liquidación del contrato, según lo que se pruebe dentro del proceso.				
RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				
9. CONCILIACIÓN				
La apoderada de la entidad demandada MUNICIPIO DE FLANDES presenta certificación en donde se decidió no conciliar frente al presente caso. Se allegó el acta el día 03 de diciembre de 2020 al correo Institucional del Despacho.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL	NO ACUERDO	X
AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.				
RECURSOS	SI		NO	X
10. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

11. DECRETO DE PRUEBAS	
PRUEBAS PARTE DEMANDANTE	
<p>1- DOCUMENTAL La parte demandante solicita se decreten como pruebas, las documentales que anexa con la demanda</p>	
<p>2- PERICIAL Con el fin de determinar las condiciones y situaciones que se presentaban en el predio en el cual se debían ejecutar las obras y a su vez probar y determinar los mayores costos asumidos por el demandante, solicita sea tenido en cuenta el dictamen pericial aportado que ha sido elaborado por el profesional Juan Carlos Alfonso Pérez.</p>	
<p>3- TESTIMONIALES Solicita se ordene escuchar el testimonio de Juan Carlos Alfonso Pérez quien depondrá sobre los factores tenidos en cuenta en la elaboración del dictamen pericial</p>	
DECISION	
<p>1- DOCUMENTAL.- Como quiera que no existen tachas ni reparos frente a la documentación aportada y en consideración a que obedecen a documentos públicos revestidos de la presunción de legalidad, se ordena su incorporación y su valoración se hará dentro del estudio de fondo del asunto.</p>	
<p>2- PERICIAL.- Por ser procedente y conducente se ordena tener en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte actora, el cual deberá ser sustentado por el perito en la audiencia de pruebas, previamente se acrediten sus calidades profesionales y de experiencia, y se surta el correspondiente traslado a la parte demandada. <u>El Despacho para tal efecto le concede al apoderado de la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia para que aporte los documentos de idoneidad y experiencia del perito.</u> Los documentos serán fijados en lista sin necesidad de auto que lo ordene, para que las partes puedan ejercer la tacha y en general para preparar la contradicción en audiencia de pruebas.</p>	
<p>3- TESTIMONIAL.- Se niega por improcedente como quiera que se ha ordenado escuchar al perito en la sustentación de su dictamen, concediéndose a las partes el derecho de contradicción en la audiencia de pruebas.</p>	

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1- TESTIMONIAL

A través de apoderado solicita se ordene escuchar en testimonios a los ciudadanos:

- Francisco Alejandro Devia Suarez
- Paola Andrea Bermúdez González
- Jhon Fredy Niño

Quienes depondrán sobre los que les conste en su calidad de servidores y/o contratistas del Municipio de Flandes, a cerca de los hechos de la demanda y la ejecución contractual.

DECISION

Por ser conducentes y pertinentes se decretan los testimonios de los ciudadanos antes citados para los efectos solicitados por la entidad demandante.

Se advierte al apoderado que será de su responsabilidad garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia presencial o virtual en la fecha que señale el despacho así como la inalterabilidad de sus testimonios

PRUEBAS DEL DESPACHO

Como quiera que se observa que la entidad demandada en su contestación omitió su deber de aportar los antecedentes de la actuación objeto del debate, particularmente las actuaciones que se llevaron a cabo durante y con posterioridad a la ejecución del contrato, **se le requiere para que los aporte en medio digital dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, así como los expedientes contractuales 171 y 176 de 2015**

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO: la fecha para celebrar audiencia de pruebas concentrada será fijada por auto separado una vez se allegue la totalidad de la prueba documental decretada de oficio.

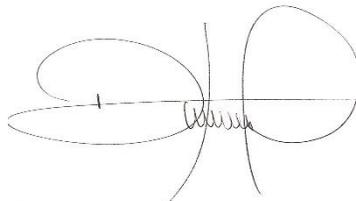
La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00358-00.
Demandante: EUGENIO LOZANO BOCANEGRA
Demandado: MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

